

comisión del codex alimentarius

S



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00153 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 3 del programa

CX/GP 10/26/3

**PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS
COMITÉ DEL CODEX ALIMENTARIUS SOBRE PRINCIPIOS GENERALES
26ª reunión
París, Francia, 12 -16 de Abril de 2010**

**PROYECTO DE CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL DE
ALIMENTOS**

Observaciones en el Trámite 6 (CL 2009/27-GP)

**(Canadá, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Egipto, Unión Europea, Irán, Japón,
Kenya, México, Nueva Zelanda, Filipinas, Tailandia, Estados Unidos de América)**

Canadá

Canadá apoya el Proyecto de Código de Ética para el comercio internacional de alimentos elaborado en el marco de la 24ª reunión del CCGP y adoptado en el Trámite 5 por la Comisión del Codex Alimentarius, en el marco de su 32º periodo de sesiones. El Proyecto presenta una declaración de principios concisa de aplicación para los participantes en el comercio internacional con el fin de proteger la salud de los consumidores y garantizar prácticas leales en el comercio de alimentos.

Canadá opina que estos principios cumplen adecuadamente con los objetivos del Código de Ética existente y ofrecen suficientes orientaciones para los gobiernos. Además, Canadá cree que varias de las “cuestiones de implementación” incluidas en el Código existente se deben a la insuficiente capacidad para controlar los alimentos importados debido a la carencia de infraestructuras (por ejemplo, la necesidad de sistemas de control reglamentarios reforzados en estos países) y no con una carencia de orientaciones en los textos del Codex.

Así pues, Canadá apoya estos principios y aboga para que se pasen a la Comisión y se adopten en el Trámite 8.

Colombia

En adelante tomamos como referencia el documento Anexo al CL 2009/27-GP en versión en español.

I. Artículo 1- Objetivo

Debido a que el establecimiento de principios es solo una parte del Código de Ética, proponemos reemplazar la palabra “principios” por directrices en el primer renglón del numeral 1.1.

De otra parte, como el Código se constituye en una parte de varias, que procuran la protección de la salud de los consumidores y garantizan la aplicación de prácticas leales en el comercio de alimentos, se

propone mencionar, que con el código se **contribuye** a lograr los objetivos del Codex. En consecuencia, proponemos el siguiente texto para el párrafo 1.1:

1.1 El objetivo del presente Código es establecer las directrices de una conducta ética en el comercio internacional de alimentos, que contribuya a proteger la salud de los consumidores y la aplicación de prácticas leales en el comercio de alimentos.

II. Artículo 2 – Ámbito de Aplicación

Para que haya concordancia entre el numeral 2.1. y 2.2, y no se presente repetición de la expresión “establecer los principios de una conducta ética” tanto en el objetivo como en el ámbito de aplicación y considerando que la conducta ética en el comercio de alimentos se aplica a las personas y sus actividades, más no, al producto como tal, se propone unificar los dos numerales propuestos, en uno solo, como se plantea en el siguiente texto 2.1.

Adicionalmente, en este numeral se sugiere que el código de ética sea aplicado tanto a nivel nacional como internacional, con el fin de propender porque a nivel nacional haya concordancia con las directrices internacionales del Codex Alimentarius, que buscan proteger la salud de los consumidores y la aplicación de prácticas leales en el comercio de alimentos.

2.1. El presente Código será aplicado por todos aquellos que se ocupen del comercio internacional de alimentos, incluyendo las transacciones en condiciones de favor y la ayuda alimentaria. Los Gobiernos deberían trabajar con otros participantes para promover una conducta ética a nivel nacional, que sea consecuente con el objetivo del presente código.

III. Artículo 3- Principios numeral 3.2

Para mayor claridad, y en concordancia con la descripción de peligros y riesgos asociados que pueden afectar la inocuidad y sanidad de los alimentos, se proponen los siguientes principios, incluyendo algunos cambios a los presentados en el documento:

3.2 No deberían distribuirse en el comercio internacional alimentos (incluidos los alimentos reexportados) que:

- a) Tenga o contenga cualquier peligro en cantidades que lo hagan perjudicial para la salud, teniendo en cuenta la aplicación de los principios de análisis de riesgos; o bien
- b) Esté adulterado, alterado o descompuesto que lo haga no apto para el consumo humano; o
- c) Transmita información falsa o engañosa que induzca a error, por su etiqueta, forma de presentación o publicidad¹; o
- d) Se prepare, envase, almacene, transporte o comercialice en condiciones insalubres; o
- e) Presente fecha límite de utilización, fecha de caducidad o fecha límite de consumo expiradas; o
- f) No cuente con un tiempo suficiente para su distribución, antes de que su fecha límite de utilización (o la fecha de caducidad o la fecha límite de consumo recomendado) expire.

Costa Rica

¹ Cuando se requieran condiciones especiales de elaboración, para que un alimento sin elaborar o semielaborado deje de ser nocivo para salud, el exportador deberá suministrar la información adecuada al respecto.

Costa Rica desea comentar que conforme a lo acordado en la 25ª Reunión realizada en París, Francia el pasado 30 de marzo al 3 de abril de 2009, deben incluirse varios ajustes a la redacción del documento para que queden de la siguiente manera:

Referente al **ARTÍCULO 3 – PRINCIPIOS**

Párrafo 3.1 “*El comercio internacional de alimentos ~~debería~~ debe realizarse respetando el principio de que todos los consumidores tienen derecho a disponer de alimentos inocuos, sanos y genuinos, así como a estar protegidos contra prácticas comerciales deshonestas*”.

En el **Párrafo 3.1.**

Literal b. “*esté integrado total o parcialmente por cualquier sustancia o materia extraña sucia, podrida, dañada, descompuesta, o que por cualquier otra razón no sea apta para el consumo humano; o bien*”

Literal f. “*tenga una vida útil restante, cuando sea aplicable, que no deje tiempo suficiente para su distribución en el país importador antes de la fecha de caducidad*”.

Referente al **ARTÍCULO 4.**

4.1 “*Las autoridades competentes que se ocupen de garantizar la inocuidad e idoneidad de los ~~elementos~~ alimentos en el ~~comercial~~ comercio internacional ~~deberían~~ deberán aplicar principios de conducta ética de acuerdo con lo mencionado en el Artículo 3*”.

4.2 “*Sin perjuicio de los derechos y obligaciones otorgados por los acuerdos bilaterales o multilaterales, no se debería autorizar exportar o reexportar ningún alimento, inclusive en el contexto de transacciones en condiciones de favor y ayuda alimentaria, que no cumpla con los requisitos mínimos impuestos por la legislación del país exportador, excepto disposición contraria de la legislación que pueda ~~ser~~ estar vigente en el países importados o explícitamente aceptada por las autoridades competentes del país importador, teniendo en cuenta las disposiciones de las normas y textos afines del Codex siempre que sea oportuno*”.

4.3 “*Los alimentos no deberían introducirse en el comercio internacional con el objetivo de eliminar alimentos que no ~~fueron~~ fueren inocuos o idóneos, de acuerdo con lo descrito en el Artículo 3.2*”.

4.4 “*Las autoridades nacionales deberían estar al tanto de sus obligaciones contenidas en el Reglamento Sanitario Internacional (2005) en lo que respecta a los eventos relacionados con la inocuidad de los alimentos, incluyendo la notificación, los reportes o la verificación de los eventos ante la Organización Mundial de la Salud (OMS). También deberían asegurarse de que se cumpla el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y las resoluciones pertinentes a la Asamblea Mundial de la Salud (AMS) ~~que establecen principios para la protección y promoción de la lactancia materna~~*”.

República Dominicana

La República Dominicana propone se realicen las siguientes modificaciones en el texto de los artículos 4.1 y 4.3.

a) Artículo 4.1:

- En el artículo 4.1 sugerimos:

- Sustituir la palabra “elementos” por la palabra “alimentos”; y
- Sustituir la palabra “comercial” por la palabra “comercio”.

El artículo 4.1 quedaría como se indica a continuación:

4.1 Las autoridades competentes que se ocupen de garantizar la inocuidad e idoneidad de los **alimentos** en el **comercio** internacional deberían aplicar principios de conducta ética de acuerdo con lo mencionado en el Artículo 3.

b) Artículo 4.3:

o En el artículo 4.3 sugerimos:

- Reordenar el texto.
- Añadir “**ni en las transacciones en condiciones de favor y ayuda alimentaria**” luego de la palabra “internacional”; y
- Sustituir la frase “eliminar alimentos” por la frase “**deshacerse de ellos**”.

El artículo 4.3 quedaría como se indica a continuación:

4.3 Los alimentos **que no fueren inocuos e idóneos, de acuerdo con lo descrito en el artículo 3.2**, no deberían introducirse en el comercio internacional **ni en las transacciones en condiciones de favor y ayuda alimentaria, con el objetivo de deshacerse de ellos**.

Egipto

3.2 No debería distribuirse en el comercio internacional ningún alimento (incluidos los alimentos reexportados) que:

- a) ...
- b) esté integrado total o parcialmente por cualquier sustancia o materia extraña sucia, podrida, dañada, descompuesta, o que por cualquier otra razón no sea apta **o sea inaceptable** para el consumo humano
- c) esté adulterado, **caducado**; o bien
- d) ...
- e) ...
- f) tenga **como mínimo una mitad de vida útil** o una vida útil restante, cuando sea aplicable, que no deje tiempo suficiente para su distribución en el país importador antes de la fecha de caducidad

Unión Europea

La Unión Europea y sus Estados Miembros (EUMS) están a favor del Proyecto de Código de Ética en su estado actual.

El Proyecto está enfocado estrictamente hacia aspectos éticos del comercio internacional y no repite lo ya establecido en otros textos del Codex y los Acuerdos de la OMC.

El objetivo básico del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC (MSF/OMC) es mantener el derecho soberano de cualquier gobierno de suministrar el nivel de protección sanitaria que considere oportuno cerciorándose de que estos derechos soberanos no se malgasten por motivos de proteccionismo y no desemboquen en barreras innecesarias para el comercio internacional. El Acuerdo (MSF/OMC) no apunta a proteger a los países que todavía no hayan establecido normas o medios de control de los alimentos aptos para garantizar la protección del consumidor.

El Código de Ética debería hacer hincapié en este aspecto del comercio internacional: debería centrarse en lo que representa un deber moral a aplicar en el comercio internacional para proteger a los consumidores más vulnerables en países que todavía no poseen los medios para controlar de forma correcta la calidad e inocuidad de los alimentos importados. Un país no debería exportar o reexportar alimentos a un país que todavía no haya establecido normas alimentarias y/o que no disponga o disponga de pocos medios de control en sus fronteras, si estos alimentos no cumplen con las normas nacionales del país de exportación, o con las normas del Codex Alimentarius, o estén reconocidos en general como peligrosos, no aptos para el consumo humano, adulterados o engañosos para el consumidor.

Irán

- Nos complace ver que el último Proyecto incorpora varias de las recomendaciones hechas, entre otros, por Irán, así como varios de los puntos destacados por otros organismos internacionales participantes.
- No obstante, seguimos pensando que un PREÁMBULO idóneo podría potenciar este documento. Estaríamos a favor de redactar una verdadera introducción que establezca una base para la elaboración de un Código de Ética en vez de los particulares actuales detallados en el Proyecto tal y como se presenta en la fecha. Cabe apuntar que la Unión Europea y sus Estados Miembros también están a favor de un preámbulo.
- Al igual, también estamos de acuerdo con el punto de vista de la Unión Europea y sus Estados Miembros de que la referencia a las resoluciones de la Asamblea Mundial de la Salud (AMS) sobre lactancia materna en el artículo “4.4” están fuera del contexto. Sin perjuicio de los valores indiscutibles inherentes a la práctica de la lactancia materna, opinamos que la elaboración de un tema tan específico sería más útil en otro lugar.

Japón

ARTÍCULO 3 -PRINCIPIOS

En el **apartado 3.1**, sería preciso realizar las modificaciones siguientes:

3.1 El comercio internacional de alimentos debería realizarse ~~respetando el principio de que todos los consumidores tienen derecho a disponer de alimentos inocuos, sanos y genuinos, así como a estar protegidos contra prácticas comerciales deshonestas~~ **de acuerdo con el Artículo 1 de este código.**

Argumentación:

1. *El contenido de este apartado es casi el mismo que el del Artículo 1.*
2. *Puede ser problemático utilizar la expresión “tienen derecho”. La intoxicación alimentaria es susceptible de afectar cada día a cualquier persona. No podemos declarar que “algunos consumidores infectados por alimentos deteriorados/intoxicados no tienen derechos a alimentos inocuos”.*

Procedería modificar el **Apartado 3.2**, punto b) como a continuación se expone:

b) esté integrado total o parcialmente por cualquier sustancia o materia extraña sucia, podrida, dañada, descompuesta **en una cantidad que exceda lo permitido en las normas del Codex** o que por cualquier otra razón no sea apta para el consumo humano

Argumentación: Las normas del Codex permiten la presencia de materia extraña si se mantiene dentro de determinados límites, por ejemplo, 1% de materia extraña (polvo, ramillas, cáscara de semillas, semillas de otras especies, insectos muertos, fragmentos o restos de insectos, otras impurezas de origen animal) de los cuales como máximo un 0,25%

de materia mineral y no más del 0,10% de insectos muertos, fragmentos o restos de insectos y/o otras impurezas de origen animal (Norma del Codex para determinadas legumbres).

Procedería modificar el **Apartado 3.2**, punto e) como a continuación se expone:

e) se prepare, envase, almacene, transporte o comercialice en condiciones insalubres; **la determinación de las condiciones insalubres debería tener en consideración las Directrices para la determinación de equivalencia de las medidas sanitarias relacionadas con los sistemas de inspección y certificación de alimentos, CAC/GL 53-2003**; o bien

Argumentación: Este apartado está relacionado con la cuestión de la “equivalencia”. Si se puede alcanzar el mismo objetivo con distintas medidas sanitarias, deberían autorizarse las mismas. Véanse las Directrices para la determinación de equivalencia de las medidas sanitarias relacionadas con los sistemas de inspección y certificación de alimentos, CAC/GL 53-2003.

Kenia

En el marco de su 32º periodo de sesiones, la Comisión adoptó el Anteproyecto de Código de Ética para el comercio internacional de alimentos en el Trámite 5. No obstante, la Comisión hizo hincapié en que esto significaba que la estructura general del Anteproyecto había avanzado correctamente y que sólo deberían presentarse propuestas específicas sobre el texto sin reabrir un debate general acerca de su ámbito de aplicación. La Comisión también subrayó la necesidad de finalizar el trabajo en el marco de la próxima reunión del CCGP.

Kenia también desea reconocer el buen trabajo realizado por los miembros del Comité del Codex sobre Principios Generales y expresarles su agradecimiento.

Informamos al Comité de que no tenemos observaciones acerca de los Artículos 1-4 enviados para recabar comentarios. El Codeo de Ética tal como está garantiza la seguridad del consumidor así como prácticas de comercio leales.

México

En general el documento se considera apropiado, sin embargo se obtuvo consenso que el Código no debe especificar el cumplimiento del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y las resoluciones pertinentes de la Asamblea Mundial de la Salud (AMS), debido a que estos establecen principios únicamente para la protección y promoción de la lactancia materna, por lo que se considera que tal situación debe promoverse mediante el etiquetado de los productos, en el Comité de Etiquetado de los Alimentos ó mediante otras estrategias que considere pertinentes el Comité de Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales.

Cabe señalar que existen normas y directrices que fomentan las declaraciones de propiedades nutrimentales adecuadas para alimentos destinados a lactantes (ver lista abajo), por lo que sería pertinente que se revisaran y adecuaran a fin de promover la lactancia materna.

1. NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO Y DECLARACIÓN DE PROPIEDADES DE ALIMENTOS PREENVASADOS PARA REGIMENES ESPECIALES.(CODEX STAN 146-1985).
2. DIRECTRICES GENERALES SOBRE DECLARACIONES DE PROPIEDADES. (CAC/GL 1-1979).
3. DIRECTRICES PARA EL USO DE DECLARACIONES NUTRICIONALES Y SALUDABLES. (CAC/GL 23-1997).

En ese sentido, Se propone modificar el numeral 4.4 de la siguiente manera:

4.4 Las autoridades nacionales deberían estar al tanto de sus obligaciones contenidas en el Reglamento Sanitario Internacional (2005) en lo que respecta a los eventos relacionados con la inocuidad de los alimentos, incluyendo la notificación, los reportes o la verificación de los eventos ante la Organización Mundial de la Salud (OMS). ~~También deberían asegurarse de que se cumplan el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y las resoluciones pertinentes de la Asamblea Mundial de la Salud (AMS) que establecen principios para la protección y promoción de la lactancia materna.~~

Adicionalmente, la versión en español debe modificarse en los siguientes párrafos:

Párr. 3.2, inciso b.- “esté integrado total o parcialmente por cualquier sustancia ~~o materia extraña~~ sucia, podrida, dañada, descompuesta, con materia extraña, o que por cualquier otra razón no sea apta para el consumo humano; o bien

4.1 Las autoridades competentes que se ocupen de garantizar la inocuidad e idoneidad de los elementos en el comercio^a internacional deberían aplicar principios de conducta ética de acuerdo con lo mencionado en el Artículo 3.

Nueva Zelanda

Nueva Zelanda forma parte de los países que apoyaron la adopción del Proyecto de Código por la CCA en el marco de su 32° periodo de sesiones en julio de 2009 sometido por el Comité del Codex sobre Principios Generales. La revisión del Código de Ética fue el fruto de un intenso debate y discusiones a lo largo de mucho tiempo. Nueva Zelanda opina que existe un fuerte consenso en cuanto al ámbito de aplicación y al contenido del Proyecto de Código que captan los grandes principios clave de una conducta ética en el comercio internacional de alimentos y no está a favor de revisar más adelante el Proyecto.

Nueva Zelanda insta por tanto al Comité para que apoye el Proyecto tal y como aparece en la CL 2009/27-GP y lo someta para su adopción en el 33° periodo de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius.

Filipinas

Comentarios generales:

Considerando las revisiones substanciales del documento (CL 2009/27-GP) y los debates intensos llevados a cabo durante la 24° reunión del CCGP, Filipinas aboga por pasar el documento al Trámite 6 del procedimiento del Codex.

Título

| De (Documento de la 24° reunión del CCGP) | A |
|---|--|
| Proyecto de Código de Ética para el comercio internacional de alimentos | Proyecto de Código de Ética para el comercio internacional de alimentos <u>incluyendo las transacciones en condiciones de favor y la ayuda alimentaria</u> |

Argumentación: Filipinas aboga por la inclusión de las transacciones en condiciones de favor y la ayuda alimentaria en el ámbito de aplicación del Código de Ética. A la luz del flujo de ayuda alimentaria procedente de varios países y organizaciones en particular en marco de catástrofes, añadir esta frase garantizará que se ponga de relieve la inocuidad de los alimentos suministrados en condiciones de favor y de los alimentos destinados a la ayuda y que los países beneficiarios no se conviertan en tierras vertederos para productos alimentarios que no cumplan con las normas.

*Artículo 2 – Ámbito de aplicación**Apartado 2.2*

De (Documento de la 24° reunión del CCGP) A

| | |
|---|---|
| El presente Código establece unos principios de conducta ética que deberán aplicar todos los participantes en el comercio internacional de alimentos. | El presente Código establece unos principios de conducta ética que deberán aplicar todos los participantes en el comercio internacional de alimentos. <u>Los Gobiernos deberían trabajar con todos los participantes para promover una conducta ética a nivel nacional.</u> |
|---|---|

Argumentación: Estamos a favor de que el apartado tal como está redactado abarque el comercio internacional y nacional. Esto también debería reforzar la coordinación y cooperación entre todos los participantes a todos los niveles y por todos los canales del comercio internacional, con los Gobiernos en punta de lanza del esfuerzo.

*Artículo 3 -Principios**Apartado 3.2 (a)*

De (Documento de la 24° reunión del CCGP) A

| | |
|---|---|
| tenga o contenga cualquier peligro en cantidades que lo hagan venenoso, nocivo o de cualquier forma perjudicial para la salud; o bien | tenga o contenga cualquier peligro en cantidades que lo hagan venenoso, nocivo o de cualquier forma perjudicial para la salud, <u>teniendo en cuenta la aplicación de los principios de análisis de riesgos;</u> o bien |
|---|---|

Argumentación: El establecimiento de una norma nacional para contaminantes por ejemplo, debería basarse en la ciencia y la evaluación del riesgo.

*Artículo 3 -Principios**Apartado 3.2 (f) Nuevo Texto:*

“tenga una vida útil restante, cuando sea aplicable, que no deje tiempo suficiente para su distribución en el país importador antes de la fecha de caducidad.”

Argumentación: Los productos deberían llegar a su destino final con una vida útil restante que permita su distribución efectiva a los consumidores, de no ser así, se echa a perder el principio y objetivo de disponer de alimentos inocuos y garantizar prácticas comerciales leales.

Tailandia

Tailandia subraya la importancia del Código para la ayuda internacional y alimentaria y está a favor de que se revise el Código. No obstante, opinamos que el Código debería considerarse rigurosamente de cara a su aplicación práctica. En nuestra opinión, existen algunos puntos que a continuación se exponen que deberían revisarse antes de la adopción del Código en el Trámite 8 por la Comisión.

Observaciones específicas:

Artículo 3.2 (b)

El texto de este Artículo no está claro y puede generar un problema de aplicación debido a las diferencias que existen entre las legislaciones de varios países en cuanto a materia extraña o sucia. La materia extraña o sucia puede clasificarse de acuerdo con aspectos de inocuidad o de calidad dependiendo de los tipos de alimentos, de las circunstancias o situaciones nacionales. Para interpretarlo claramente, este texto debería modificarse como sigue:

“b) esté integrado total o parcialmente por cualquier sustancia o materia extraña sucia, podrida, dañada, descompuesta, ~~o que por cualquier otra razón~~ que haga que no sea apto para el consumo humano;”

Artículo 4.1

En nuestra opinión, la responsabilidad de aplicar principios de conducta ética no sólo debe recaer en las autoridades competentes sino también en los interesados como las industrias, los exportadores etc. Para aclarar el uso del Código, deberíamos cambiar el texto de “autoridades competentes “ a “todos los interesados”.

Estados Unidos de América

OBSERVACIONES GENERALES

Estados Unidos reconoce que, de acuerdo con el doble mandato del Codex, es valioso disponer de un documento del Codex que establezca principios éticos de aplicación para los participantes en el comercio internacional de alimentos.

Pensamos que el Código propuesto establece los meros principios esenciales a aplicar en el comercio internacional de alimentos. Además, trata de varias cuestiones importantes para los países, incluyendo las transacciones en condiciones de favor y la ayuda alimentaria, junto con el principio de que los alimentos no deberían introducirse en el comercio internacional con el fin de eliminar alimentos que no fueren inocuos o idóneos.

Pensamos que el Código de Ética desarrollado por el Codex debería ser específico al mandato del Codex y no debería repetir o parafrasear planteamientos adecuadamente tratados por los textos existentes del Codex o por los acuerdos comerciales internacionales.

Con lo cual, los Estados Unidos apoyan, con algunas modificaciones, el *Proyecto de Código de Ética para el comercio internacional de alimentos* presentado en la CL 2009/27-GP.

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

PRINCIPIOS

Artículo 3.2f – En lo que respecta al artículo 3.2f, los Estados Unidos resaltan que el término “vida útil” no está definido en la *Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados* ni en ningún otro lugar de los textos del Codex (pese a que reconozcamos que sí se ha utilizado en otros documentos). La *Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados* establece definiciones para los marcados siguientes de la fecha de los productos: fecha de fabricación, fecha de envasado, fecha límite de venta, fecha de duración mínima, fecha límite de utilización. Así pues, los Estados Unidos sugieren sustituir los términos “Marcado de la fecha” por el término “Vida útil” y que el Artículo 3.2 f) se redacte como a continuación se expone:

No debería distribuirse en el comercio internacional ningún alimento (incluidos los alimentos reexportados) *que tenga una fecha de duración restante y/o marcado de la fecha, cuando sea aplicable, que no deje tiempo suficiente para su distribución en el país importador antes de la fecha de caducidad.*

Estados Unidos subraya además que la caducidad de un producto puede verse afectada por la forma en que se maneje, transporte o almacene el producto en el país importador, factores que el país de exportación o exportador, en general, no puede controlar. Por consiguiente, Estados Unidos sugiere que se añada una nota al pie de página del Artículo 3.2 f) con lo siguiente:

La caducidad de un producto puede verse afectada por varios factores incluyendo la forma en que se maneje, transporte y almacene el producto en el país importador.

ARTÍCULO 4 - CONDICIONES NECESARIAS PARA LOS ALIMENTOS QUE SON OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL

Artículo 4.1 Estados Unidos cree que, para las autoridades competentes que se ocupen de garantizar la inocuidad e idoneidad de los alimentos en el comercio internacional, debería hacerse hincapié en la creación de sistemas de control de los alimentos a nivel nacional que no permitan prácticas como las que se describen en el Artículo 3.2. Así pues, Estados Unidos de América sugiere la alternativa siguiente:

“Las autoridades competentes que se ocupen de garantizar la inocuidad e idoneidad de los alimentos en el comercio internacional deberían esforzarse en desarrollar sistemas nacionales de control de los alimentos que cumplan con los principios del Artículo 3.”

Artículo 4.4. Observamos que el Código incluye una referencia a las obligaciones de los países relacionadas con las reglamentaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS); al respecto, Estados Unidos de América apoya esta disposición recalcando que la disposición claramente se refiere a la inocuidad de los alimentos.

Si bien Estados Unidos de América reconoce la importancia de las resoluciones de la Asamblea Mundial de la Salud de la OMS relacionadas con la comercialización de los sucedáneos de la leche materna, tenemos dos cuestiones en cuanto a su inclusión en el Código de Ética. Primero, cuestionamos si es oportuno destacar un alimento en especial en el Código. En segundo lugar, cabe señalar que en el marco del 32º periodo de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius, varias delegaciones indicaron que la disposición sobre sucedáneos de leche materna repetía otras y era, por tanto, innecesaria, dado que ya viene mencionada en otros documentos del Codex. Al respecto, señalamos, por ejemplo, que en la Norma del Codex 72, *Norma para preparados para lactantes y preparados para usos medicinales especiales destinados a los lactantes*, el apartado 1.4, del párrafo Ámbito de aplicación dice lo siguiente: “En la aplicación de esta sección de la Norma deberán tenerse en cuenta las recomendaciones incluidas en el Código Internacional de Comercialización de Sucédáneos de la Leche Materna (1981), así como la resolución WHA 54.2 (2001) de la Asamblea Mundial de la Salud.” Adicionalmente, el *Código de Prácticas de Higiene para los Preparados en Polvo para Lactantes y Niños Pequeños 66*, declara en la sección 2.2: “Cuando proceda, este documento debe utilizarse conjuntamente con el Código internacional de comercialización de sucedáneos de la leche materna, las resoluciones de la Asamblea Mundial de la Salud y la Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño de la OMS.”